

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-**016-2017-00262**-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora memorial presentado por la codemandada **MÓNICA LUCIA ZULETA** en donde, de manera ambigua, pareciera que se opone a la prueba decretada de oficio por el Juzgado o, al menos, solicita su complementación (archivo 37).

Ante esa circunstancia, considera el juzgado pertinente realizar las siguientes aclaraciones.

En primer lugar, como se le indicó en el auto que antecede, se advierte a la interesada que, conforme lo establece el Art. 73 del C.G. del P., teniendo en cuenta que se trata de un proceso verbal de menor cuantía, durante todo el proceso debe actuar en representación de un profesional en derecho que la represente, en caso de no cumplir con lo solicitado, sus memoriales no pueden ser tramitados.

Por otro lado, debe recordarse a la señora Zuleta que lo decretado fue una prueba de oficio, prueba que claramente no puede ser controvertida o discutida por las partes dada su naturaleza, esto en cumplimiento de lo establecido en el Art. 169 del C.G. del P. que establece en su parte pertinente *"Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso."*

Finalmente, debe advertirse a la memorialista que las pruebas que pretendió que fueran decretadas debieron ser solicitadas de manera oportuna en las etapas procesales en las que a ello había lugar. Igualmente, es forzoso mencionar que de conformidad con el numeral 10 del Art. 78 del mismo codificado, es un deber de las partes abstenerse de solicitar pruebas que de manera directa pudieron obtener mediante derecho de petición, evento totalmente aplicable al caso en particular donde la interesada ninguna acción desarrolló al respecto.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u>79</u></p> <p>Hoy <u>1 DE JUNIO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2887e472570f0530e52adabba0143f7cfa45f62f4dcb5dffe0dc3693a7612c**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-00950-00

ASUNTO: Resuelve solicitud

Se incorpora memorial presentado por la parte actora solicitando que se aclare el auto mediante que antecede (archivo 36).

En efecto, de cara a la solicitud planteada por el señor JUAN FELIPE RENDÓN abogado de la parte pretensora, es prudente señalar que los requerimientos realizados en la providencia que antecede tienen como finalidad establecer por parte de ambos extremos procesales por qué, si cuentan con un escrito contrato de transacción como lo han manifestado en varias oportunidades, solicitan que se dicte sentencia anticipada bajo la causal establecida en el numeral 1ro del Art. 278 del C.G. del P y no la terminación del proceso por transacción a la luz de lo dispuesto en el Art. 312 del mismo codificado, cuando la transacción es un contrato que permite a las partes por sí mismas resolver un conflicto, haciendo tránsito a cosa juzgada según el artículo 2483 del Código civil.

Con esto esperamos ilustrar al profesional en derecho sobre lo que pretendía el despacho a efectos de que pueda dar una respuesta oportuna y de fondo a los requerimientos del juzgado.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 79 </u></p> <p>Hoy 1 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **303638986b0bd28d65ac216a339f25b7fc3aa6a9cb74137ad673baf05eafee66**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2018-01075-00

ASUNTO: INCORPORA - REQUIERE AL LIQUIDADOR

Se incorpora constancia de radicación de los oficios ordenados en providencia que antecede (archivo 66). Documento que se tendrá en cuenta para los fines procesales a los que haya lugar.

Se advierte que corresponde al liquidador velar porque la orden judicial sea atendida incluso en aquellos casos en donde el oficio no pudo ser entregado por cuenta de la remisión que realizó este juzgado, igualmente, por cooperación procesal, se insta al deudor y a su apoderado para que igualmente velen para que se dé estricto cumplimiento a lo requerido.

Por otro lado, se incorpora constancia de inscripción del embargo sobre el vehículo de propiedad del demandado, lo que se tendrá en cuenta para los fines procesales a los que haya lugar.

Se recuerda al deudor el deber de garantizar el buen estado del vehículo y su conservación.

Así las cosas, buscando darle celeridad al trámite que acá nos convoca y continuar con las etapas procesales subsiguientes, se requiere al liquidador para que proceda a realizar la notificación por aviso o de manera electrónica de cada uno de los acreedores (que no se encuentren notificados actualmente), como lo son **LUZ ELENA MANCO MANCO** y **REINTEGRA S.A.S** y allegar constancia de ello, realizar las acciones tendientes a obtener la remisión de los procesos iniciados en contra del deudor y que se indicaron en la providencia que antecede, igualmente, para que

realice las demás cargas procesales que le competen y que aún no haya realizado conforme se indicó en auto que antecede.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 79 </u></p> <p>Hoy 1 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332b923d3f5061e8c9bf508d3438fc0473a905daecb4f28c46b063f9e7b15a29**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2019-00906

**Asunto: INCORPORA – NO TOMA NOTA REMANENTES – ORDENA
OFICIAR**

Conforme al memorial que antecede, se le informa al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD que este Juzgado no puede tomar atenta nota del embargo de remanentes decretado por ustedes y comunicado por oficio Nro. 414 del 18 de mayo de 2022 porque el proceso de la referencia terminó por desistimiento tácito desde el día 25 de febrero de 2020 y se ordenó el levantamiento de medidas cautelares. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 1 DE JUNIO de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3ec35b84d9f0e554e1267506aec9fb4e86b4ebec4fac28e1e31ce87787ec6**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2019-01067-00

ASUNTO: INCORPORA – ORDENA REALIZAR DICTAMEN - REQUIERE
ACCIONANTES

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que insiste que no cuentan con el dinero para pagar los honorarios del perito previamente posesionado (archivo 33).

Ahora bien, como fue argumentado en la providencia en la cual se decretó la prueba pericial, la experticia es indispensable para resolver el objeto de la litis, en razón a ello, de conformidad con el art. 230 del C.G. del P. se procederá a requerir al perito para que rinda su experticia de manera oportuna aún sin que se le haya realizado el pago de sus honorarios provisionales, pues señala tal artículo *“Si no se hiciera la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.”*

Lo anterior no quiere decir que no vayan a ser reconocidos los honorarios, pues una vez sean fijados los honorarios definitivos a los que haya lugar en donde sea condenada al pago la parte demandante, o demandada, el auxiliar de la justicia podrá ejercer los actos procesales que considere pertinentes para hacerlos exigibles judicialmente al tenor de lo establecido en los Arts. 363 y demás normas concordantes.

Por secretaría comuníquesele al perito lo acá decidido, no obstante, corresponde a la parte actora informar al perito y velar porque la experticia sea presentada de manera oportuna.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # __79__</p> <p>Hoy 1 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN</p>
<p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c07e630c0ce87540cc751cc28fcc60051d842b19b759f7f085554a37eea4e402**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00137-00

ASUNTO: Incorpora y ordena oficiar

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte accionante en el que solicita que se oficie a la **EPS SURAMERICANA** para que suministre los datos de localización de la parte demandada.

Así las cosas, de conformidad con la solicitud presentada y por ser procedente, se ordena oficiar a la **EPS SURA** a fin de que informen a este despacho si los demandados **JHON JAIRO FURNIELES GENES y YENIFER ANDREA PEREZ DIAZ**, son cotizantes dependientes o independientes, así mismo, que en el evento de ser dependientes, nos indique el nombre y dirección de la empresa o lugar donde labora, incluidos los correos electrónicos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

f.m

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # _____ 79 _____

Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c11e02c79c2ac029a7551079e7b64cfdd5d5564cc5fe253898f59dc2ebb1bad4**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00376-00

ASUNTO: PONE EN CONOCIMIENTO - REQUIERE PREVIO A DECRETAR
DESISTIMIENTO TÁCITO

Se incorpora al expediente el memorial que antecede en el que el accionante indica que presenta citaciones para notificación personal y noticiones por aviso a varios demandados (archivo 78).

Al respecto, es menester indicar que no se aportaron de manera dichos actos procesales, en razón a ello, deberá el interesado presentar las piezas procesales que integran y dan cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en los Arts. 291 y 292 del C.G. del P.

Por otro lado, se advierte que el juzgado no se pronunció respecto a las solicitudes finales plasmadas en el memorial visible en el archivo 075, por lo que pasarán a resolverse.

Frente a la primera, se advierte que, consultado el sistema de títulos judiciales, se observa que ya se encuentra consignado el título que se encontraba en el juzgado que conoció este proceso de manera primigenia. De requerir prueba de ello, podrá solicitarlo vía chat del juzgado.

Respecto a la segunda, como se indica en la generalidad de las providencias dictadas por este despacho, se recuerda al interesado que cualquier pieza procesal podrá ser solicitada vía WhatsApp de manera oportuna y en los horarios de atención al público.

Así las cosas, con el ánimo de avanzar en el presente trámite y en cumplimiento de lo establecido en el art 317 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a la carga procesal consistente en realizar las acciones que

considere pertinentes tendientes a notificar a los demandados que aún no han sido notificados y aportar constancia de ello, esto para proceder con los trámites subsiguientes.

Para tal efecto se le confiere el término de (30) días contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia. Si dentro del término indicado **la parte no ha cumplido con las cargas procesales impuestas** se procederá conforme al Art. 317 del C. G. del P. a decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # 79

Hoy **1 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2612c8d55fcfa42cad67e3d650c1826f96645b79db3e2128ce424fc4506d38**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00792-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente respuesta a oficio por parte de **CONALBOS** en el que indica que el trámite de negociación de deudas sigue vigente, de allí que el presente proceso debe seguir suspendido.

En consecuencia, este proceso continuará suspendido hasta que el acuerdo sea declarado como cumplido en su totalidad o se declare el fracaso del trámite de negociación de deudas.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9129f4c9ef6e9e8e9c3e6d5c2eb5b2e0673315a4304a97d407a17284d6e1d4b3**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2020-00821-00

ASUNTO: INCORPORA – PONE EN CONOCIMIENTO

Se incorpora al expediente nuevamente respuesta presentada por **APROVAR S.A.S** respecto de la prueba decretada por este juzgado (archivos 44). Dicho escrito podrá ser solicitado vía chat en el número de contacto que más adelante se comunicará, se advierte que su solicitud debe ser oportuna y en los horarios habituales de atención de los despachos judiciales.

En consecuencia, se estará a la espera de la respuesta por parte de la **Notaría 15 de Medellín** para continuar las etapas procesales subsiguientes.

Se advierte que los oficios ordenados en providencia que anteceden están en turno para ser firmados de manera electrónica y enviados a su destinatario, una vez ello ocurra, corresponde al interesado velar por obtener una respuesta oportuna y de fondo.

Finalmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy **1 DE JUNIO DE 2022** a las 8:00 A.M.

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN
SECRETARÍA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aab87490a34cb5a2373dd1466f6819922c17952c4d3d4abb3ca0686bdaed693**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-00080
Asunto: Incorpora – Requiere

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al plenario constancia de ENVIO de notificación electrónica surtida al accionado en el correo acreditado en el archivo Nro. 12 del cuaderno principal. Ahora bien, se observa que la misiva electrónica se remitió con copia al buzón institucional de esta oficina judicial, en tal sentido, se pudieron cotejar la existencia de anexos y su contenido. Ahora bien, no ha sido allegada la prueba de ENTREGA EFECTIVA del mensaje de datos enviado al ejecutado. Por tal motivo, se hace necesario requerir a la parte actora para que lo allegue.

De otro lado, una vez revisado el expediente encuentra este despacho que la parte ejecutante ha presentado problemas para acreditar la notificación electrónica al demandado, de este modo, se le reitera que **podrá solicitar a este juzgado la realización de la notificación virtual al demandado** toda vez que la dirección electrónica está acreditada en debida forma. Para ello, si es su deseo, deberá hacerlo saber vía memorial.

De: ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co <ruizabogadosmed@ruizabogados.com.co>

Enviado: lunes, 23 de mayo de 2022 1:35 p. m.

Para: estrada.bouhot@hotmail.com <estrada.bouhot@hotmail.com>; estrada.bouhot@gmail.com <estrada.bouhot@gmail.com>

Cc: Juzgado 16 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl16med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACIÓN EJECUTIVO 2021 00080 COOPERATIVA GÓMEZ PLATA VS LEÓN ANDRÉS ESTRADA BOUHOT

Señor

LEÓN ANDRÉS ESTRADA BOUHOT

La ciudad.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea02d23021183d2eb16eccda252bfc8ea9dc94a717a365d5883cf3e9bdea7f3e**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-00462 -00

ASUNTO: INCORPORA RÉPLICA EXTEMPORÁNEA - REQUIERE PARA PRESENTAR
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Se incorpora al cuaderno de medidas cautelares respuesta por parte de **TELEPERFORMANCE** (archivo 10 cuaderno medidas). Se pone en conocimiento para los fines que se encuentren pertinentes.

Paralelamente, se incorpora escrito de réplica a las excepciones presentadas (archivo 24), réplica que fue allegada de manera extemporánea pues el auto mediante el cual se dio traslado a las excepciones se notificó con estados del 27 de abril de 2022, lo que genera que el accionante debía haberse pronunciado a más tardar el 11 de mayo, sin embargo, radicó su documento el 16 de mayo del corriente.

En efecto, en cumplimiento de las disposiciones consagradas en el artículo 278 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que sólo quedan pruebas documentales por valorar, procederá este operador jurídico a dictar sentencia anticipada de forma escrita.

En virtud de lo anterior y con el ánimo de evitar una violación al debido proceso que pueda acarrear futuras nulidades que invaliden lo actuado dentro del proceso, se hace necesario requerir a las partes para que dentro del término de **cinco (05) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por estados del contenido de esta providencia, se sirvan presentar las alegaciones de conclusión.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la

página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

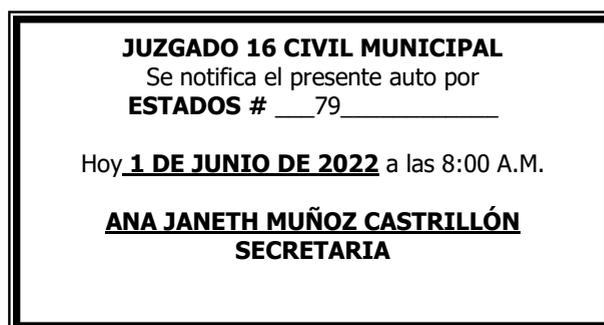
NOTIFÍQUESE

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM



Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8335d961072b298e8a62849df8f93d2c98b5fbd693597724183052c3e29c6f2**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, Treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

**Radicado: 2021-01074
Asunto: Incorpora – Requiere**

De conformidad con el memorial que antecede, se incorpora al expediente prueba de remisión de comunicación dirigida al curador CARLOS ANDRÉS QUINTERO RENDÓN al correo quinte-123@hotmail.com con copia al buzón institucional de este despacho, ahora bien, se requiere a la parte ejecutante para que acredite que el profesional en derecho que si haya recibido, efectivamente, la misiva electrónica.

De otro lado, se requiere a la parte actora para que comunique la suerte de la medida cautelar decretada y comunicada.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

**Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d7536329ba784d87c5c2783172a1fdca182d00428abcc3cc426b583e1def568**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2021-01086-00

ASUNTO: INCORPORA – NO ACCEDE A EMPLAZAR

Se incorpora al expediente memorial presentado por la parte actora cuyo contenido es la constancia de envío de citación al demandado, sin embargo, según certificación expedida por la empresa de correo, no se pudo contactar a nadie para que recibiera, por lo que solicita el emplazamiento del demandado. (archivo 33)

Ante esas circunstancias, como se trató de ilustrar en la providencia que antecede, el emplazamiento es únicamente procedente cuando se desconoce el lugar de notificación de un sujeto a notificar, hecho que no ocurre en este caso en particular, pues, contrario a ello, lo que certificó la empresa de correo fue que no pudo realizarse la entrega del correo porque nadie atendió.

En consecuencia, no se cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 108 del C.G. del P. para que fuera procedente el emplazamiento.

Así las cosas, se requiere a la parte accionante para que realice el envío de la citación en días y horarios no hábiles para así tratar de encontrar a alguna persona en la dirección de envío de la citación y, en todo caso, para que vele porque la empresa de correo certifique si la persona vive o no en dicha dirección.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas durante esta temporada serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JJM

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL Se notifica el presente auto por ESTADOS # <u> 79 </u></p> <p>Hoy 1 DE JUNIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLÓN SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11494eb0b06be78f7f9c5a625e576945255acf61193012a934beb520187f2e03**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01149
Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorporan al expediente gestión de notificación a la accionada y acreditación de nuevas cuotas. Sobre lo primero es necesario indicar que la apoderada de la parte ejecutante entremezcló las normatividades del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020 en lo que atañe con la notificación. Así pues, pretendió notificar según el Decreto en mención a través de una notificación física, cuando la notificación de la que trata el Decreto en mención es de carácter electrónica, es decir, está llamada a surtirse en un correo electrónico.

Por lo anterior, se requiere a la parte accionante para que intente la citación para diligencia de notificación personal en la dirección física informada en el libelo genitor, dado que no se observa en el escrito demandatorio que se haya indicado algún canal digital de contacto y menos aún se haya acreditado el mismo en debida forma.

De otro lado, se incorporan las nuevas cuotas de administración que serán reconocidas en el valor a continuación indicado, para cada cuota de administración, mas sus intereses moratorios desde el 1 de cada mes, hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

FECHA DE EXIGIBILIDAD	CONCEPTO	CARGO	% INTERESES
01/10/2021	CUOTA ADMON OCTUBRE 2021	279,200	1.5%
01/11/2021	CUOTA ADMON NOVIEMBRE 2021	279,200	1.5%
01/11/2021	CUOTA EXTRA REPARACION TECHOS 1 DE 3	326,963	1.5%
01/12/2021	CUOTA ADMON DICIEMBRE 2021	279,200	1.5%
01/12/2021	CUOTA EXTRA REPARACION TECHOS 2 DE 3	326,963	1.5%
01/01/2022	CUOTA ADMON ENERO 2022	279,200	1.5%
01/01/2022	CUOTA EXTRA REPARACION TECHOS 3 DE 3	326,963	1.5%
01/02/2022	CUOTA ADMON FEBRERO 2022	279,200	1.5%
01/03/2022	CUOTA ADMON MARZO 2022	279,200	1.5%
01/04/2022	CUOTA ADMON ABRIL 2022	312,300	1.5%
01/04/2022	CUOTA 1 DE 4 REAJUSTES	24,825	1.5%
01/05/2022	CUOTA ADMON MAYO 2022	312,300	1.5%
01/05/2022	CUOTA 2 DE 4 REAJUSTES	24,825	1.5%

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00
a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 11461c28067b26dc07c79570dbcab32875fd44338fea2257f45ed8e7bc25dd7b

Documento generado en 27/05/2022 04:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2021-01380

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se le indica a la togada memorialista que si bien es cierto hay constancia de entrega efectiva del correo electrónico remitido al accionado en el correo acreditado, ello no supe lo requerido por el despacho consistente en conocer de manera directa el contenido de los archivos adjuntos al mensaje de datos remitido. No es suficiente con nombrarlos de determinada manera, es importante verificar su contenido. Y como se le dijo en la providencia anterior, es fácil de cumplir lo requerido, simplemente debe REENVIAR a este juzgado el mismo correo que le remitió al demandado.

Nombres	SAUL ANTONIO PALACIO TABARES	Número De Identificación	5333014	Nombre De La Línea Del Crédito	1 - Credito Línea Ordinaria
Agencia Del Cliente	Centro	Calificación Interna Del Cliente		Pagare	146667
Monto De Apertura	\$ 12,300,000.00	Tasa	2112	Fecha De Desembolso	2018-11-23
Cuota	\$ 333,591.00	Días De Mora	296	Tipo Cartera Adminfo	ABOG
Fecha De Último Pago	2021-10-06	Cuota Aportes	\$ 0.00	Saldo De Capital	\$ 7,929,962.00
Fecha De Próximo Pago	2021-05-02	Cuota Miqyme	\$ 0.00	Saldo Para Estar Al Día	\$ 4,301,402.00
Cuotas Vencidas	10	Cuota Seguro	\$ 3,321.00	Saldo Total De La Deuda	\$ 10,464,313.00
Provisión	\$ 7,427,064.00	Cuotas Pagadas	28	Cuota Total	\$ 336,912.00
Saldo Cobro Jurídico	\$ 250,000.00	Numero De Solicitud	213240	Forma De Pago	Caja
Tiene Prorroga	N	Crédito En Abogado	5	Nombre Del Abogado	GRUPO LEX
Periodicidad	Mensual	Plazo	60	Asesor Responsable	
Fecha De Fallecimiento		Días Sin Gestión	90	Reliquidación	

Contactos

Deudores		Referencias		Telefonos		Direcciones		Activos		Inactivos	
Tipo	Tipo Email	Dirección/Email	Ciudad	Departamento	Rating	Acciones					
Email		espat052@hotmail.com			☆☆☆☆☆						
Res		Cr 41 49 52 I N T 1601	Medellin	Antioquia	☆☆☆☆☆						

+ Crear Dirección

Entregado: Notificación personal del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito Bajo radicado.

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 24/02/2022 2:18 PM

Para: sapata55@hotmail.com <sapata55@hotmail.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

sapata55@hotmail.com (sapata55@hotmail.com)

Asunto: Notificación personal del proceso ejecutivo promovido por la Cooperativa Belén, Ahorro y Crédito Bajo radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 1 DE JUNIO de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9aa354a677c509fa2760b65a4fc8eb83d79ea118aceb2133a16b8f05e62d85e**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00103-00

ASUNTO: INCORPORA- ORDENA SEGUIR EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 816

Se incorpora el memorial que antecede allegada por la parte demandante mediante las cuales acredita el correo electrónico del demandado (archivo 13. Pdf 4). Dicha notificación fue enviada el día 11 de abril de 2022, (archivo 12 del expediente) por lo que se entiende surtida transcurridos dos días siguientes al de su envío. Así las cosas y pese a que el demandado fue notificado en debida forma, el término de notificación transcurrió sin que está realizará manifestación alguna a través de los canales de comunicación electrónica establecidos por el Juzgado.

Archivos adjuntos

Nombre

- DEMANDAYANEXOS_33.pdf
- MANDAMIENTODEPAGOCARLOSMAR
- NOTIFICACION_806_11-04-2022-1.pdf

@-entrega
Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.** identificado(a) con **NIT 8600507501** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	418
Emisor	abogadobogota5@alianzasgp.com.co (judicializacion1@alianzasgp.com.co)
Destinatario	carlos.chancy@correo.policia.gov.co - CARLOS MARIO CHANCY CORDOBA
Asunto	NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO
Fecha Envío	2022-04-11 16:20
Estado Actual	Notificacion de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
--------	--------------	---------

Corolario de lo expuesto y previo a proferir la decisión a la que haya lugar, dentro del presente proceso Ejecutivo adelantado por BANCO GNB SUDAMERIS S.A en contra de CARLOS MARIO CHANCY CORDOBA, es preciso hacer las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Según el legislador, cuando el demandado no propone excepciones ni se verifica el pago total de la obligación, el artículo 440 del CGP establece que: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."*

Conforme a lo anterior y dado que dentro del presente asunto, la parte ejecutada ninguna resistencia emprendió frente a las pretensiones impetradas en su contra, ni tampoco atacó el título mediante recurso de reposición sobre los requisitos formales del mismo (Art. 430 CGP), debe proseguirse la ejecución en la forma establecida en el mandamiento de pago, ordenándose además el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar, al igual que la liquidación del crédito que deberán allegar las partes procesales. Finalmente se condenará en costas a la parte ejecutada y en favor de la ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE:

PRIMERO: Sígase adelante con la ejecución en la misma forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes embargados y los que llegaren a embargarse.

TERCERO: Se ordena la liquidación del crédito; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del CGP, por lo que se insta a las partes para que la aporten, una vez alcance ejecutoria el presente auto.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada y en favor del ejecutante, las cuales serán liquidadas en los términos previstos en el artículo 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.M

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por</p> <p>ESTADOS # _____79_____</p> <p>Hoy 1 de junio de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **591f8665a2af3b37b3d0ee1159b71eecf32fa801948ca0009eeb52f526f25599**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00120

Asunto: Incorpora

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al dossier constancia negativa de entrega de citación para diligencia de notificación personal remitida al accionado a la dirección física que aparece en el titulo valor allegado para el cobro. En tal sentido, se le informa a la parte actora que el oficio dirigido a la EPS SANITAS en procura de los datos de localización del accionado fue remitido el día 20 de mayo de 2022 y se está a la espera de la respuesta de la entidad oficiada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # _____79_____

Hoy 1 de junio de 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd9c85ba393f2af5b1f682279d8de3ba0d84fc2bc6db3747b14d705a6823210**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00135

Asunto: Incorpora – Accede solicitado – Ordena oficial

Conforme a los memoriales que anteceden, se incorpora al expediente constancia de radicación del oficio dirigido a la Gobernación de Antioquia a los correos notificacionesjudiciales@antioquia.gov.co gobernaciondeantioquia@antioquia.gov.co el día 20 de mayo. Ahora bien, en lo que atañe con la solicitud de expedición de nuevos oficios dirigidos a las tres oficinas de registro señaladas, se accede a lo petitionado y se ordena que cada oficio vaya con firma individual. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el número 3014534860, en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 1 DE JUNIO de 2022 A LAS 8:00 A.M.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeca99e8b6f8ff0c8ac681be4da28d96d657b412db2ed0ec5afb273bdaed7e4f**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00149

Asunto: Incorpora – Requiere

Conforme al memorial que antecede, se incorpora al expediente respuesta allegada por SURA EPS con los datos de contacto del accionado EMIL OSIS CASTRO HERRERA y de la demandada SANDRA MILENA CASTRO GALLEGO, en tal sentido, se requiere a la parte actora para que proceda con la notificación a este accionado y aporte prueba de sus gestiones y resultados al plenario. De otro lado, se incluye en el cuaderno de medidas la respuesta de COLPENSIONES.

EPS



Medellín, 19 de mayo de 2022

Señor (a)

050014003016202200149-00

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

Oficio

827

Secretaria

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 # 42-73 Piso 15

3014534860

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 19/05/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 10163735

Nombres

EMIL OSIS CASTRO HERRERA

Dirección

CL 67 54-297 RIONEGRO

Teléfono

5621105

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Pensionado

Celular

3113642595

Correo electrónico

EOCASTROH2013@OUTLOOK.COM



Medellín, 19 de mayo de 2022

Señor (a)

050014003016202200149-00

ANA JANETH MUÑOZ CASTRILLON

Oficio

827

Secretaria

JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 52 # 42-73 Piso 15

3014534860

MEDELLIN ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 28/04/2022 y recibido en nuestras oficinas el 19/05/2022 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 39449640

Nombres

SANDRA MILENA CASTRO GALLEGO

Dirección

URBA. ARRAYANE RIONEGRO

Teléfono

5313269

Tipo Afiliado

TITULAR

Tipo Trabajador

Dependiente

Celular

3207456541

Correo electrónico

SAMY1078@HOTMAIL.COM

En este orden de cosas, se concede a la parte accionante un término perentorio de treinta (30) días contados desde la notificación por estados de la presente providencia para que cumpla la carga procesal indicada, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito en aplicación de lo establecido por el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL
Se notifica el presente auto por
ESTADOS # 79

Hoy 1 DE JUNIO de 2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3711d7bd1977120ecdc860584f6c387340713fe164f1c83911d1e3eadd5edf4**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: Nro. 813

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00324-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR EN DEBIDA FORMA

Se incorpora escrito de subsanación presentado por la parte accionante con el cual pretende subsanar los requisitos exigidos por el despacho en la providencia que inadmite la demanda.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso procede este despacho a realizar el estudio de admisibilidad correspondiente, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

En el caso que nos ocupa, mediante providencia del 06 de abril de 2022, el Juzgado inadmitió la presente demanda por considerar, entre otras cosas, que era necesario que la parte accionante **TERCERO)** *De conformidad con las disposiciones del numeral 6 del artículo 420 del Código General del Proceso, aportará el documento que contenga la obligación en suma de dinero y que dio lugar a las pretensiones invocadas a favor del señor LUIS CARLOS OSORIO TORO, por cuanto de los documentos aportados no se desprende que el demandante este legitimado para cobrar esas sumas de dineros frente a CINEMA CLUB MEDELLÍN S.A.S en liquidación, MARTHA ANDREA CADAVID QUINTERO, NATALIA ANDREA CADAVID QUINTERO, JOSÉ SANTIAGO CADAVID QUINTERO, SERGIO AUGUSTOOCHOA SALDARRIAGA y JUAN CAMILO DUQUE ARISTIZABAL, por concepto de las sumas de dineros plasmadas en el acuerdo privado celebrado.*

Presentado el escrito de subsanación se observa que la parte accionante pretendió subsanar el tercer requisito señalando nuevamente las pruebas que pretenden hacer valer dentro del proceso, así mismo señala que *"La razón por la cual se aportan dos (2) documentos es debido a que el documento denominado Acuerdo Privado tiene su origen en el incumplimiento de los arrendatarios, aquí demandados, de sus obligaciones contractuales. Particularmente frente a la obligación reclamada, el Contrato de Arrendamiento Comercial contiene la solidaridad entre la sociedad Cinema Club Medellín S.A.S. (En liquidación) como 2 arrendatario y los señores Natalia Andrea Cadavid Quintero, José Santiago Cadavid Quintero, Gloria Stella Quintero González, Sergio Augusto Ochoa Saldarriaga y Juan Camilo Duque Aristizábal como deudores solidarios"*.

Ahora, el profesional del derecho presentó nuevamente los mismos documentos que ya se encontraban anexos al expediente digital, pero se evidencia que no aporta el documento que obligue a los deudores solidarios respecto de la obligación contractual que pretende hacer valer, que es la derivada del acuerdo de pago del 16 de febrero de 2015, y tampoco se hizo conforme lo establece el artículo 420 n°6 inciso 2 del CGP manifestación que no existen soportes documentales.

Es de aclarar que si bien pretende la parte actora incluir a los deudores solidarios en virtud del contrato de arrendamiento en donde ellos se obligan, dicho contrato no es directamente la obligación contractual que pretende hacer valer la parte actora, sino que lo es la contenida en el acuerdo de pago referido, pues frente a las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento tiene la parte actora la potestad de acudir a un proceso ejecutivo donde podrá ahí sí hacer exigible frente a los deudores solidarios las obligaciones insolutas.

Debe tenerse presente, además, que en el mismo acuerdo de pago se dice que en caso de incumplimiento del mismo se procederá tal y como está estipulado en el contrato de arrendamiento.

En este orden de ideas, al no cumplirse los requisitos de inadmisión, debe rechazarse la presente demanda.

En consecuencia, el **Juzgado Décimo Sexto Civil Municipal de Oralidad de Medellín.**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda y ordenar su cancelación en el sistema de gestión del Despacho. (Art 90 del C.G.P).

SEGUNDO: Dado que la demanda fue presentada en su totalidad de manera virtual, esto es, sin mediar la entrega física de documentos, se hace innecesario tramitar solicitudes de retiro de la demanda.

TERCERO: Finalmente, se indica el canal de comunicación destinado por el Despacho para la atención al público, la cual será preferentemente de manera virtual, en casos muy excepcionales será presencial, justificada la necesidad del caso y previa cita. La atención virtual se realizará vía WhatsApp al número **3014534860** en orden de recepción de los mensajes. Igualmente, las citas para la atención presencial se solicitarán por ese mismo medio.

Adicionalmente las providencias y actuaciones serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

NOTIFÍQUESE

F.R.

Firmado Electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Se notifica el presente auto por

ESTADOS # ____79_____

Hoy 1 DE JUNIO de 2022 a las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dfc2c0e5ec4d1a171294a0ef75c7be93bd1f383b591f9f153d420f3468ea82**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DECIMOSEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado: 2022-00458

Decisión: Accede oficiar

De conformidad con la solicitud que antecede y dado que el MINISTERIO DE TRANSPORTE no proporciona los datos sobre la existencia de vehículos del demandado, se accede a oficiarles para que informen sobre lo anterior respecto del demandado JIMMY ALEXANDER MENDEZ indicando placa y organismo de tránsito donde se encuentra matriculado. Por la secretaria del despacho expídase el oficio pertinente.

De otro lado, se incorpora al expediente respuesta allegada por el BANCO BBVA.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dde240e832ef120780267bd27a652872ec5f1892941adb1b75286787dbf2af4**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2022-00495-00
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS ANCIZAR GAVIRIA SALDARRIAGA
Asunto	ACCEDE OFICIAR TRANSUNION – EPS

De conformidad con la solicitud presentada y los artículos 599 y siguientes del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena oficiar a la entidad **TRANSUNION** para que brinde información sobre los posibles productos financieros que pueda tener el demandado **LUIS ANCIZAR GAVIRIA SALDARRIAGA**, en las diferentes entidades bancarias, en cuyo caso se deberá informar al Despacho: el tipo, el número de estas y la entidad bancaria a la que pertenece. Por secretaría, expídase el oficio pertinente.

SEGUNDO: Acceder oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que informe los datos de identidad y localización del empleador incluyendo correos electrónicos del accionado **LUIS ANCIZAR GAVIRIA SALDARRIAGA**. Por secretaria, expídase el oficio respectivo.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b71568b358774516b6c1442f55e99e9e8f59d14531a7fec421268910e263cf**

Documento generado en 17/05/2022 08:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Auto inter.	755
Demandante	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado	LUIS ANCIZAR GAVIRIA SALDARRIAGA
Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05-001-40-03-016-2022-00495-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que el documento aportado como base de recaudo (pagaré), presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en concordancia con los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho procederá a librar mandamiento de pago en la forma que considere legal, conforme lo dispone el artículo 430 de la codificación en cita, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **LUIS ANCIZAR GAVIRIA SALDARRIAGA** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **\$36.880.290** correspondiente al capital representado en el pagaré allegado para el cobro. Más los intereses moratorios sobre este valor causados desde el 6 de abril de 2022 y hasta el día que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del Código de Comercio.
- Por concepto de intereses de plazo la suma de **\$4.375.543.**

SEGUNDO. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO. Notificar este auto en debida forma a la parte demandada, como lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en los términos establecidos en el artículo del Decreto 806 de 2020.

Señor abogado si es su deseo que el Despacho realice la notificación de forma electrónica, deberá informarlo. Ahora, de optar por la notificación conforme el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, deberá tener en cuenta las siguientes pautas para evitar devoluciones y futuras nulidades:

- a) Verifique que el correo del demandado (a) esté bien anotado, y que se hubiere aportado al juzgado prueba de cómo obtuvo tal dirección electrónica.
- b) No se hace necesario adjuntar al demandado(a) algún formato de citación o aviso, lo que sí es relevante, es que se le informe en el correo que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y que los términos para excepcionar empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- c) Debe adjuntarse al demandado(a) en el correo, copia del presente auto (auto que admite demanda, o libra mandamiento de pago), copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. Ordenar la notificación de la parte demandada en los términos previstos en los artículos 290 y siguientes del C.G.P., advirtiéndole que cuentan con cinco (5) días para pagar y con diez (10) días para proponer medios de defensa, para lo cual se le hará entrega de las copias aportadas con tal fin.

QUINTO: Se exhorta a la parte accionada, para que, en el evento de pronunciarse frente al libelo demandatorio, ciña su discurso a las exigencias dispuestas en el artículo 96 del C.G.P, so pena de ser titular de las consecuencias probatorias que contiene tal norma.

Igualmente, de presentar oposición a los pedimentos de la demanda, sustente y argumente debidamente las excepciones de mérito, pues ha sido clara la Corte Suprema de Justicia al decir que *“la excepción de mérito se encuentra constituida por todo hecho que opuesto a la pretensión la enerva, modifica, dilata o impide. De ahí que, como es natural entenderlo, para considerarla adecuadamente propuesta, se requiere que sea soportada fácticamente, no sólo porque de esa manera se le imprime contenido, sino porque proporciona a la otra parte elementos suficientes para contradecirla”*¹.

Siendo relevante recordar, el deber de lealtad y buena fe que demanda el desarrollo del juicio, e importante destacar el tenor normativo del artículo 78 N°2 del C.G.P que establece como deberes de las partes y apoderados *“Obrar sin temeridad en sus pretensiones o defensas y en el ejercicio de sus derechos procesales”*, y la prohibición establecida en el artículo 33 N°8 de la Ley 1123 de 2007 *“Proponer incidentes, interponer recursos, formular oposiciones o excepciones, manifiestamente encaminados a entorpecer o demorar el normal desarrollo de los procesos y de las tramitaciones legales y, en general, el abuso de las vías de derecho o su empleo en forma contraria a su finalidad.”*

SEXTO. Téngase en cuenta que el Dr. JOHN JAIRO OSPINA VARGAS representa a la parte actora.

SÉPTIMO. Se advierte que la parte actora que deberá conservar bajo su custodia el original del título aportado para el cobro y disponible para allegar a este plenario cuando así lo requiera el Despacho, asimismo, deberá presentarlo de manera personal cuando termine el proceso, a efectos de la nota de desglose.

OCTAVO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la demandante para que, en el término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, adelante las actuaciones que considere pertinentes para efectivizar las medidas cautelares decretadas o en su defecto proceda a

¹ REPÚBLICA DE COLOMBIA. Corte Suprema de Justicia. Sentencia del cinco (5) de junio de dos mil nueve (2009). Expediente C-0500131100062004-00205-01 M.P. Dr. JAIME ALBERTO ARRUBLA PAUCAR

notificar a la parte demandada. Lo anterior en punto a continuar con los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

La atención virtual, se realizará vía WhatsApp en el abonado 3014534860 y en orden de llegada de los mensajes. Adicionalmente se les solicita, al momento de radicar memoriales a través del correo institucional del Juzgado, identificarlos en el asunto, primero con el número de radicado y seguidamente con la clase de solicitud.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ

JUEZ

NAT

<p>JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Se notifica el presente auto por ESTADOS No. 70 _____</p> <p>Hoy, 18 de mayo de 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaria</p> <hr/>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00fdc353233eade03ac98a04d386ac3b667e51cd91842af90d8911345b86c93**

Documento generado en 17/05/2022 08:28:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO: Nro. 812

RADICADO: 05001-40-03-016-2022-00516- 00

ASUNTO: ORDENA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE.

Procede el despacho a efectuar el estudio de viabilidad de apertura de la Liquidación Patrimonial en el asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES

Solicita el CENTRO DE CONCILIACIÓN CORPORATIVOS que llevó a cabo el trámite de negociación de deudas, que se inicie proceso de liquidación patrimonial del deudor ALVARO MAURICIO TOBON ACEVEDO por el fracaso en el trámite de negociación de deudas tal como y se consagra en el numeral 1º del artículo 563 del Código General del Proceso.

Así las cosas, habiéndose declarado por parte de quien fungió como conciliador el fracaso de la negociación, conforme lo establece el artículo 559 del Código General del Proceso, encuentra esta agencia judicial que es procedente dar apertura al trámite liquidatorio del patrimonio de la referida deudora.

Por lo anterior, el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la apertura del proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante respecto del(la) deudor(a) **ÁLVARO MAURICIO TOBÓN ACEVEDO**.

SEGUNDO: NOMBRAR como liquidador del patrimonio del deudor a **LUIS ALBERTO ZAPATA ZAPATA**, quien se localiza en la Cra. 50 D No. 77 sur 81 int. 49 del Municipio de Estrella, teléfonos: 3381575 – 3103964774 y Correo electrónico: lazz1966@hotmail.com.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente indicándosele que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la comunicación para tomar posesión del cargo.

Como honorarios provisionales se le fijan la suma de \$1.000.000.

TERCERO: ORDENAR al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por AVISO a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias, a saber, **BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BBVA y COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**, acerca de la existencia del proceso.

De antemano se advierte que la notificación por aviso debe cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Art. 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR al liquidador que publique un AVISO en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación hagan valer sus acreencias, sean o no exigibles, aportando los respectivos títulos ejecutivos, indicando la naturaleza del crédito, cuantía y el nombre del deudor. Dicho aviso deberá especificar que los interesados cuentan con el término de **veinte días** para comparecer al proceso, según lo indicado en las consideraciones, plasmando además la identificación del proceso con su radicado, nombre del deudor, nombre del liquidador y datos de contacto tanto del liquidador como de este juzgado.

QUINTO: ORDENAR al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, conforme al numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso, según lo expuesto en la parte motiva.

Adicionalmente, es menester ponerle en conocimiento el contenido del Art. 2.2.4.4.8.1 del Decreto 1069 de 2015 que establece en su parte pertinente.

"ARTÍCULO 2.2.4.4.8.1. Información de los Procedimientos de Insolvencia

(...) El liquidador en el procedimiento de liquidación patrimonial presentará trimestralmente al juez del procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del procedimiento de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pagos de gastos de administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro."

En consecuencia, de manera trimestral, deberá el liquidador presentar el reporte al que haya lugar, esto es, tanto del curso del proceso y sus actuaciones, como de los bienes que hacen parte del activo a adjudicar. Se advierte que el desconocimiento este requerimiento o su tardanza de manera injustificada, puede acarrear sanciones económicas y disciplinarias establecidas en la ley.

SEXTO: ORDENAR al liquidador que remita aviso al deudor comunicándole la apertura del proceso de liquidación.

SÉPTIMO: Se **ORDENA OFICIAR** a la coordinadora de la oficina de apoyo judicial de esta ciudad, con el objeto de que comunique con destino a los jueces de este distrito judicial la apertura del presente proceso de liquidación y se sirvan remitir los procesos ejecutivos en curso contra los deudores.

Así mismo, se ordenará oficiar al **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTAS LABORALES DE LA CEJA**, para que remita el proceso ejecutivo en contra del deudor bajo el radicado: 05376311200120210041300.

OCTAVO: Por secretaría, se ordena realizar la inscripción de esta providencia en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** con el objeto de que los acreedores a nivel nacional puedan enterarse de la existencia del proceso y hacer valer sus créditos.

NOVENO: Se informa al deudor que a partir de la fecha se le prohíbe hacer pagos, arreglos, allanamientos, conciliaciones, transacciones y acuerdos sobre obligaciones anteriores a la apertura del proceso de liquidación, al igual que realizar cualquier acto jurídico de disposición de bienes que hasta la fecha se encuentran en su patrimonio, esto, so pena de ineficacia del acto ejecutado. Lo anterior, salvo, las obligaciones alimentarias a favor de sus hijos menores, operaciones que deberán ser denunciadas dando cuenta al Despacho y al liquidador.

DÉCIMO: PREVENIR a todos los deudores del concursado para que paguen sus obligaciones a su cargo, únicamente a favor de liquidador o a órdenes del Juzgado en el **BANCO AGRARIO** en la cuenta de depósitos judiciales número **050012041016**, so pena de que se declare la ineficacia de dicho acto. Para hacer efectivo este requerimiento, en el aviso que comunica a los acreedores la apertura del proceso concursal, infórmese déjese constancia de esta prevención.

DÉCIMO PRIMERO: Se **ORDENA OFICIAR** a las centrales de **riesgo DATA CREDITO - COMPUTEC S.A., CENTRAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO-FENALCO**, a efectos de comunicarle la apertura del proceso de liquidación, conforme al Art. 573 del Código General del Proceso y el Art. 13 de la Ley 1266 de 2008.

DÉCIMO SEGUNDO: Se le advierte al liquidador, el deber rendir cuentas trimestrales de su gestión, y velar porque los bienes a adjudicar no sean enajenados o sometidos a ninguna clase de gravamen, como tampoco sean deteriorados.

Finalmente se informa el canal de atención al público, que es en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se les solicita a la hora de radicar al correo institucional del Juzgado memoriales, identificarlos en el asunto: primero con el radicado, y seguidamente con la clase de solicitud.

Se advierte a los libelistas, que los memoriales deben ser radicados en horario laboral, y en todo caso antes de las 5.00 pm., de lo contrario, los correos rebotarán automáticamente, y el juzgado no tendrá acceso a ellos ni siquiera en la bandeja de spam o correos no deseados. (subrayas del despacho)

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

F.R.

<p>JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD Se notifica el presente auto por ESTADOS # ____79____</p> <p>Hoy 1 DE JUNIO de 2022, a las 8:00 A.M.</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Marleny Andrea Restrepo Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6da8d6c752466b70faa9492c7b7bc827553413c4b72f07d0260d531c67b09411**

Documento generado en 27/05/2022 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>